

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 25 de septiembre de 2020. Consta del escrito contentivo de la demanda más sus anexos. Sírvase proveer.



Laura Andrea Giraldo Miranda
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2020 00175 00
Tipo de proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	Juan Felipe Ramírez Montoya
Auto Interlocutorio Nro.	281
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Ejecutiva Singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, además del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra las siguientes falencias:

1. Deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A, además la Escritura Pública donde se evidencie el otorgamiento de poder por parte de dicha entidad al señor “Mauricio G” que actúa como endosante de los pagarés que sirven como base de recaudo a nombre de la acreedora.

2. Deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad endosataria, es decir RESTREPO UPEGUI MARCO JURIDICO S.A.S.
3. Con fundamento en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá realizar las manifestaciones tendientes a demostrar que el correo suministrado, corresponde al accionado e indicar cómo lo obtuvo.
4. Aunque no sea causal de inadmisión, previo a autorizar a la joven Manuela Hoyos como dependiente de la sociedad endosataria, deberá aportar su certificado de estudios en derecho.

En consecuencia, se inadmitirá ésta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los requisitos aquí indicados en un solo escrito demandatorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

Por otro lado se informa que se hace necesario requerir al apoderado del extremo actor para que dentro del término anteriormente referenciado, solicite cita vía correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para programar visita presencial en el Juzgado con el fin de entregar los títulos valores y cartas de instrucciones que sirven como base de recaudo.

Es de aclarar que tal documento, podrá llevarlo otra persona diferente al mandatario judicial, pero deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad (tapabocas, proceso de desinfección y no presentar síntomas de gripe o relacionados con el COVID-19) además, tal instrumento deberá ir forrado en carpeta de acetato u otro producto de este material que permita su visualización, pero también una correcta desinfección.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que se sirva suplir los defectos, conforme a lo señalado en la

parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Instar al extremo ejecutante, para que previa fijación de cita, se sirva allegar al Despacho, original de los pagarés y sus correspondientes cartas de instrucciones que sirven como base de recaudo, previo a la emisión del auto que ordena seguir adelante con la ejecución o el que resuelva de fondo el litigio.

CUARTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>14/10/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>074</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e850af3027334a31feccde3e1fc4449fedc350d273eba4277b50cd95fce857

2

Documento generado en 13/10/2020 07:41:56 a.m.